



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Comité de Transparencia

CT-031-2019

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-031-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500022019**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500022019

"Descripción clara de la solicitud de información"

La existencia del contrato No. 340-15-N0761-C21 pa la prestacion del servicio de capacitación, celebrado entre Aeropuertos y servicios Auxiliares y Lurma Integral, S:A de C.V. el 22 de octubre del 2015; así como el acta de recepción de servicios. (Sic)

- II. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio D14/1336/2019, por la Gerencia de Licitaciones, en los siguientes términos:

"[...]"

A este respecto, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información, dentro de los expedientes que obran en la Gerencia de Licitaciones, se corrobora la existencia del contrato número 340-15-N0761-C21, sin embargo, no se cuenta con el contrato original y sus anexos, así como con el acta de recepción de los servicios.

No obstante lo anterior y con fundamento en el artículo 2, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 61 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y artículos 2, 13, fracción I, quinto y sexto párrafos y fracción V de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares 2012, el área facultada y requirente para la contratación del servicio vinculado al contrato de mérito, fue la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de ASA, por



2019
GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

lo que se sugiere solicitar a dicha unidad administrativa la información requerida por el peticionario, por ser el área responsable de la firma y administración del contrato, así como de la recepción de los servicios.

[...]"

IV. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Dirección de Investigación e Instrucción por ser la responsable de la firma y administración del contrato.

V. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio C2/050/2019, por la Dirección de Investigación e Instrucción, en los siguientes términos:

"[...]

De lo anterior me permito remitir a usted copia del contrato formalizado y copia del acta de recepción de los servicios de forma electrónica, mismos que fueron enviados a la Gerencia de Licitaciones en su momento.

[...]"

VI. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio C2/054/2019, por la Dirección de Investigación e Instrucción, en los siguientes términos:

"[...]

En alcance al oficio No. C2/050/2019, de fecha 26 de junio del presente, referente a la solicitud de información folio número 0908500022019, se precisa que el contrato **No. 340-15-N07G1-C21**, se entrega en versión pública por contener datos bancarios del proveedor, en términos del Artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, a fin de que la Unidad de Transparencia lo ponga a consideración del Comité de Transparencia y, en su caso, pueda confirmar la clasificación.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Licitaciones, en respuesta a la presente solicitud, confirmó la existencia del contrato **No. 340-15-N0761-C21**, sin embargo dicha Gerencia señaló que no cuenta con el contrato original, anexos, ni con el acta de recepción de los servicios, fundamentando su respuesta en los artículos mencionados del apartado de "Antecedentes" párrafo III. Por lo que informa que el área facultada para dar atención a lo solicitado es la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de ASA, por ser el área responsable de la firma y administración del contrato de mérito, así como de la recepción de los servicios.



2019
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

2. Que en razón a lo anterior, se turnó oficio a la Dirección de Investigación e Instrucción, para la atención a la solicitud en comento, y que en respuesta, se recibió oficio en el cual dicha Dirección, remite copia del contrato formalizado **No. 340-15-N0761-C21** y copia del acta de recepción de los servicios de forma electrónica.
3. Que en la versión pública del contrato **No. 340-15-N0761-C21** proporcionada por la Dirección de Investigación e Instrucción, se observó que la información testada o censurada, se refiere a los datos bancarios del proveedor, referentes al nombre o razón social del titular de la cuenta, Institución Bancaria, Número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE), número de sucursal y número de plaza, por lo que solicitó que dicha versión pública sea aprobada por el Comité de Transparencia.
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

“[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[...]”.

5. Que el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...].

6. Que los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...].

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamiento Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación



2019
PROCESO ELECTORAL 2019
EMILIANO ZAPATA





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Dirección de Investigación e Instrucción, relativa a los datos bancarios del proveedor del contrato **No. 340-15-N0761-C21**, referentes a nombre o razón social del titular de la cuenta, Institución Bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE), número de sucursal y número de plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juana Romero Sánchez, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Juana Romero Sánchez
Titular del Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-031-2019.



